

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0599
EXPED. RAD. N° 2021-0095

Ha pasado una vez a Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ibídem], propuesta por el señor **EVER WILLIAN VÁSQUEZ LOZANO**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, dirigida en contra de los señores **JOSÉ LUIS GUEVARA** y **DIANA MARIA ROJAS MARTINEZ**, por lo que este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pues bien, observando que el libelo demandatorio no fue subsanado en las irregularidades planteadas por este Despacho, venciéndose el término legal para hacerlo, no le queda otra solución a esta Servidora Judicial, que el dar fiel aplicación a lo reglado en el Art. 90 del C.G.P., hecho que se dejara consignado en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

RESUELVE:

1°- RECHAZAR la demanda en referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este Proveído.

2°- Una vez ejecutoriado este Proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los Libros Radicadores que se llevan en la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 029
Fecha: MAYO 11 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

